

Anexo II (a)

Decreto 89/2026, de 12 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba).

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba (sesión de 21 de octubre de 2025)
2	Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica (19 de marzo de 2026).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY3HAA2ZSJ54PF6YZE6LQ7X58	PÁG. 1/1	

CARLOS LÓPEZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO EN CÓRDOBA, CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria 11/2025 de fecha 21/10/2025 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, se procedió a dar lectura del siguiente informe de ponencia:

“INFORME: Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba).”

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14/12/2021 se recibe la documentación técnica en esta Delegación Territorial para inscripción en el CGPHA, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba).

Con fecha 28/01/2022 se sometió la incoación de expediente de inscripción en CGPHA como Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba), a informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio histórico de Córdoba en su sesión 1/2022, resuelto favorablemente.

Finalmente, el día 28 de julio de 2025 se publica en BOJA el Anuncio de 22 de julio de 2025, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, por el que se da publicidad a la resolución de incoación del procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba).

2. PROTECCIÓN

Bien Incoado según la resolución del procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba) con fecha 22 de julio de 2025 (Córdoba). BOJA n.º 143. Lunes 28 de julio de 2025.

De forma específica, si bien con una superficie menor que la que se propone para la delimitación de la Zona Arqueológica, el Cerro de La Merced aparece incluido en “Catálogo de Elementos Protegidos” del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Cabra (2010) como Yacimiento especialmente Protegido por el P.G.O.U. con la sigla Y-02 y la denominación “Jarcas. Recinto Fortificado”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA CARLOS LOPEZ CARRILLO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2CGKHYJF5TAA24ENBKQUPAD5P	PÁG. 1/7	



3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

El Cerro de la Merced es una elevación de 680 metros, de pendiente regular, limitado al sur por el arroyo de Jarcas, que se encuentra en el lado este del término municipal de Cabra, a unos 5 kilómetros de dicha población, donde se ubicó el oppidum ibérico de Licabrum mencionado por Tito Livio. Por su forma cónica destaca en el entorno como un centro de referencia visual, resaltando en el paisaje inmediato, incluso su forma regular llevó en su momento a considerarlo de construcción humana.

El yacimiento ya se menciona como «Cerrillo Redondo» en 1836 en un manuscrito remitido por Don Manuel de la Corte y Ruano a la Real Academia de Historia, y en 1893, Hernández y Mohedano, describe algunos restos también. En 1972 aparece como descubrimiento arqueológico en la prensa cordobesa y un croquis y descripción de los muros visibles en superficie fue realizada en 1981 por Juan Bernier y otros en su estudio del territorio cordobés. Hasta las recientes investigaciones arqueológicas el Cerro de la Merced estaba considerado como uno de los «recintos fortificados», «recintos torre» o «torres de Aníbal», siguiendo el trabajo pionero de Fortea y Bernier (1970).

En el año 2009 se incluyó como área de especial protección en el PGOU-2010 de Cabra, y posteriormente el cerro fue adquirido por el Ayuntamiento de Cabra. En 2012 se inició, mediante convenio específico entre la institución municipal y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid el proyecto de estudio y protección integral del yacimiento, con excavaciones que se desarrollaron entre 2012 y 2020 y que han concluido con la restauración, consolidación, cubrición y apertura al público del conjunto arqueológico.

La cima del Cerro de la Merced estuvo ya ocupada durante el Calcolítico, y quizá incluso desde el Neolítico final, conservándose fragmentos de cerámica e incluso un pequeño cuchillo de aleación de cobre.

Tras un largo periodo de abandono, en un momento entre fines del siglo V y el IV a.C. se levantó allí un monumento –quizá turriforme– de sillería, decorado con cornisas de gola en roca carniola y frisos con relieves vegetales tallados sobre calcarenita; dichos relieves, con cintas enlazadas, volutas y palmetas, y frisos de ovas, son de gran calidad y por estar bien contextualizados constituyen una referencia para su estudio en todo el mundo ibérico.

Junto al monumento se levantó un primer edificio en siglo IV a.C., con una gran planta cuadrada de catorce metros de lado cuya única puerta orientada al sol naciente se abría a un gran patio enlosado con lajas de piedra y tres cámaras al fondo occidental, siendo la central de mayor tamaño. Es probable que, por su planta, este edificio tuviera un carácter cultual, como santuario asociado al anterior monumento conmemorativo, quizá todo ello en relación con el control territorial del oppidum de Licabrum (Cabra).

Reutilizando este edificio primitivo y reaprovechando piezas del monumento cuyos relieves fueron retallados, se construyó dentro del siglo IV a.C. o muy a principios del siglo III, un complejo arquitectónico monumental de carácter aristocrático, muy distinto por su calidad edilicia, volumen y simetría, a la arquitectura doméstica ibérica. Constaba de un nuevo edificio, una masiva construcción de planta cuadrada y dos plantas de altura, con muros ciclópeos exteriores de hasta cuatro metros de espesor que forraban y envolvían la anterior estructura. El primitivo patio enlosado fue compartimentado en varias estancias rectangulares, un pequeño vestíbulo (en cuyo interior se colocó un escudo embutido, de carácter apotropaico) y un basamento para una escalera que llevaba a una segunda planta, como atestiguan la hilada de mechinales situados, a dos metros de altura, en el alzado de adobes de una de las estancias, cuyo alzado total se ha conservado hasta casi los cuatro metros. Además, en esta planta baja, con diversas salas enlosadas con grandes lajas de piedra, se pueden identificar almacenes, áreas de molienda de cereal y quizá una capilla recóndita empedrada en el ángulo suroeste.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA CARLOS LOPEZ CARRILLO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2CGKHYJF5TAA24ENBKQUPAD5P	PÁG. 2/7	



Este gran edificio central estaba rodeado por una gran terraza perimetral de diez metros de ancho, contenida por otro gran muro de aterrazamiento con aparejo ciclópeo. El acceso se realizaba por una gran escalinata de piedra, situada en el lado sur, dotada de una puerta monumental.

Entre los materiales documentados, además de cerámica importada (ática del siglo IV, campaniense), cerámica de mesa pintada y de almacenamiento, aparecieron armas, elementos de indumentaria, pero también pesas de telar y fusayolas que testimonian actividad textil, varios molinos rotatorios y de vaivén que demuestran una actividad de molienda suprafamiliar.

No se trata, como se había creído hasta el año 2012, de una simple atalaya o «recinto torre» de los que abundan en la Campiña y en las Sierras Subbéticas cordobesas. Por el contrario, se trata de una tipología de yacimiento nueva e inédita en la región y de suma importancia por su categoría funcional y conceptual: un posible santuario reconstruido como complejo aristocrático cuya evolución y características son únicas, y documentan el proceso de consolidación de aristocracias ibéricas a partir de un concepto sacro de poder que evoluciona hasta la aparición de los primeros monarcas y luego señores de la guerra en las postrimerías del siglo III a.C. hasta la conquista romana. Es posible que el complejo fuera, ya a fines del siglo III a.C., la sede del poder de un 'señor de la guerra', o de un noble íbero, cuya relación con el cercano oppidum de Igabrum (Cabra), está por precisar.

Entre los años 210-190 a.C. el complejo aristocrático fue concienzudamente destruido, siendo sus imponentes esquinas demolidas en su totalidad para impedir la reconstrucción. Todavía durante unas décadas se utilizaron las ruinas para una ocupación precaria, pero con la consolidación del poder de Roma, el complejo del Cerro de la Merced fue abandonado durante la Antigüedad.

Ya en época emiral islámica (siglos IX-X d.C.) el sitio tuvo una reocupación con la construcción sobre las ruinas anteriores de una torre cilíndrica, posiblemente controlando el paso interior de las Sierras Subbéticas, pero esta atalaya no perduró mucho.

A mediados del siglo XVII buscadores de tesoros excavaron buscando las «riquezas de los moriscos», como queda atestiguado por la existencia de grandes zanjas en las que se encontró una moneda de vellón resellada de los Austrias.

4. DELIMITACIÓN DEL BIEN

La delimitación de la Zona Arqueológica del Cerro de la Merced cuenta con una extensión total de 35.895 m², la cual ha sido definida siguiendo criterios geomorfológicos, topográficos y arqueológicos.

Las estructuras arqueológicas ocupan toda la cumbre y parte superior de las laderas del cerro, por encima de la cota de 673 metros. A esto hay que añadir, que es probable que en las empinadas laderas existan estructuras relacionadas con la ocupación superior y que aún no han sido detectadas como, por ejemplo, caminos de acceso, aterrazamientos o puntos de extracción de material. Además, por el lado suroeste, la delimitación incluye una galería subterránea artificial de unos 13 metros de longitud, con un posible uso para actividades de «búsqueda de tesoros».

Los límites geográficos vienen marcados en su lado sur por el cauce del arroyo de Jarcas y en sus restantes lados por las cotas donde se produce un fuerte aumento del grado de la pendiente.

Los siguientes vértices (SRS UTM ETRS89 H30N) marcan la delimitación concreta del yacimiento:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA CARLOS LOPEZ CARRILLO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2CGKHYJF5TAA24ENBKQUPAD5P	PÁG. 3/7	



VÉRTICES	X	Y
1	377516,477	4146797,017
2	377515,432	4146814,335
3	377514,262	4146833,652
4	377492,120	4146878,138
5	377468,368	4146907,325
6	377431,330	4146926,649
7	377412,811	4146930,272
8	377363,092	4146911,955
9	377326,054	4146890,819
10	377304,113	4146864,450
11	377282,977	4146818,152
12	377283,782	4146790,676
13	377307,535	4146741,460
14	377346,988	4146726,766
15	377384,630	4146725,558
16	377444,816	4146738,038
17	377469,777	4146746,291
18	377499,971	4146766,823

- Parcela 59 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 461 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 9009 - Polígono 023 (de forma parcial).

5. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN

Es necesario, debido a la definición de los límites del propio bien, fijar un entorno de protección que abarque el cerro por su vertiente norte por dos motivos principales: en primer lugar, la protección de sus valores paisajísticos, ya que el cerro se alza como un elemento dominante de su entorno, hecho que motivó su elección como lugar de ocupación y se hace necesario establecer una amplia franja de protección que impida actuaciones que dificulten esta percepción visual. Esta zona tiene como límite norte el trazado de la carretera A-399 y comprende las dos elevaciones menores que flanquean el cerro por sus lados noreste y noroeste respectivamente; en segundo lugar, la existencia constatada de elementos arquitectónicos ciclópeos correspondientes a la destrucción de elementos inmuebles situados al norte y al suroeste, así como la aparición de fragmentos de terra sigillata hispánica al noroeste y algunos fragmentos de tegulae junto a una posible estructura muraria de mampostería en el lado noroeste, hacen necesaria también la ampliación de la protección.

Esta delimitación del entorno de Zona Arqueológica tiene una superficie de 62.868 m² y se define por los siguientes vértices (SRS UTM ETRS89 H30N) :

VÉRTICES	X	Y
1	377516,477	4146797,017
2	377515,432	4146814,335
3	377514,262	4146833,652
4	377492,120	4146878,138
5	377468,368	4146907,325

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA	23/10/2025	
	CARLOS LOPEZ CARRILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2CGKHYJF5TAA24ENBKQUPAD5P	PÁG. 4/7	



6	377431,330	4146926,649
7	377412,811	4146930,272
8	377363,092	4146911,955
9	377326,054	4146890,819
10	377304,113	4146864,450
11	377282,977	4146818,152
12	377283,782	4146790,676
13	377307,535	4146741,460
14	377346,988	4146726,766
15	377384,630	4146725,558
16	377444,816	4146738,038
17	377469,777	4146746,291
18	377499,971	4146766,823
19	377530,466	4146902,997
20	377648,625	4146998,007
21	377703,856	4147025,937
22	377696,056	4147058,244
23	377635,668	4147037,310
24	377556,030	4146995,189
25	377495,240	4146977,475
26	377458,202	4146972,242
27	377375,672	4146978,683
28	377170,682	4146997,051
29	377111,576	4146992,371
30	377076,552	4146979,086
31	377065,268	4146905,124
32	377152,216	4146857,529
33	377228,528	4146802,489
34	377234,644	4146810,466
35	377274,794	4146785,737

La delimitación como Entorno de la Zona Arqueológica afecta a las siguientes parcelas:

- Parcela 58 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 59 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 422 - Polígono 023 (de forma total).
- Parcela 461 - Polígono 023 (de forma parcial).
- Parcela 9009 - Polígono 023 (de forma parcial).

6. VALORACIÓN

El yacimiento conocido como Cerro de la Merced, se emplaza sobre una elevación de forma cónica situada a unos cinco kilómetros al este de la actual población de Cabra. Su ocupación abarca una horquilla cronológica que se inicia en el Calcolítico, o quizá incluso en el Neolítico Final, y concluye como tal en época medieval islámica; zanjas de saqueo bien fechadas a mediados del siglo XVII prolongan las actividades humanas de relevancia histórica en el lugar. Sin embargo, y con diferencia, el periodo más relevante de ocupación es la época ibérica, entre los siglos V y II a.C.

En la cima del Cerro de la Merced se construyeron, entre los siglos V y II a.C., una serie de estructuras arquitectónicas complejas, acompañadas de espacios aterrazados, rampas y escalinatas, concebidas para ser vistas desde el llano, como elementos de representación y ostentación; fueron levantan-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA	23/10/2025	
	CARLOS LOPEZ CARRILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2CGKHYJF5TAA24ENBKQUPAD5P	PÁG. 5/7	



tadas para ser muy visibles desde la ruta que conecta la Campiña del sur de Córdoba con el interior de las Sierras Subbéticas.

Durante el periodo citado se sucedieron varias etapas constructivas de extraordinaria monumentalidad y relevancia arquitectónica, configurando una tipología arquitectónica de gran singularidad.

En la fase más antigua, y tras allanar la cima del cerro, se alzó un monumento de sillería decorado con cornisas y relieves vegetales de gran calidad; estas piezas serían posteriormente reutilizadas en los muros de una fase posterior. En el mismo ámbito cronológico se levantó un gran edificio de planta cuadrada que pudo tener función cultural.

Este edificio monumental fue profundamente remodelado en una fase posterior, engrosando sus muros perimetrales con un aparejo ciclópeo, compartimentando su interior y añadiéndole una segunda planta; formando parte de un gran complejo que incluye una terraza perimetral contenida en la ladera por muros ciclópeos, edificios secundarios y una excepcional escalinata de piedra.

El estado de conservación del edificio principal es magnífico a la vez que delicado, con alzados en adobe sobrealzando grandes zócalos de piedra que a menudo sobrepasan los dos metros de altura, y en algún punto llegan casi a los cuatro, y mostrando las hiladas de mechinales a unos dos metros de altura que indican la segunda planta. Los materiales hallados en las excavaciones realizadas (armas, elementos de indumentaria, cerámica importada ática y helenística, vasos de mesa y de almacenamiento, molinos, elementos de producción artesanal, etc.) evidencian las actividades realizadas en el lugar.

Ambos edificios, en su cronología, disposición y volumen no tienen paralelos cercanos en la Alta Andalucía, pero remiten a precedentes del período Orientalizante Tardío en el Bajo Guadalquivir o Extremadura, y también en el Levante Peninsular.

Este complejo constructivo fue destruido a conciencia en el momento de la conquista romana, documentándose evidencias de ocupación en época medieval islámica y posteriormente expolios en el siglo XVII.

La larga historia del yacimiento, la novedad tipológica y singularidad de sus edificios ibéricos, la riqueza de los materiales y la conservación absolutamente excepcional del conjunto arquitectónico justifican la conveniencia de proceder a la protección del complejo.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Se propone Informar favorablemente la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba).

Tras la lectura del informe de ponencia que antecede, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en Córdoba, adoptó el siguiente acuerdo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA	23/10/2025	
	CARLOS LOPEZ CARRILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im2CGKHYJF5TAA24ENBKQUPAD5P	PÁG. 6/7	



ACUERDO DE LA COMISIÓN:

"La comisión acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, Informar favorablemente la propuesta de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba)."

La presente Certificación se emite al amparo de lo previsto en el artículo 19 punto 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, lo que certifico en Córdoba, en la fecha indicada en la firma del presente certificado.

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Eduardo Lucena Alba

EL SECRETARIO

Fdo.: Carlos López Carrillo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA	23/10/2025	
	CARLOS LOPEZ CARRILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2CGKHYJF5TAA24ENBKQUPAD5P	PÁG. 7/7	

INFORME AJ-CCD 2026/42.- DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL YACIMIENTO DENOMINADO CERRO DE LA MERCED, EN CABRA (CÓRDOBA).

Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bien de Interés Cultural. Zona Arqueológica. Declaración. Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Inscripción.

Solicitado por la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Histórico informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple al Letrado que suscribe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al procedimiento tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en el término municipal de Cabra (Córdoba).

La aún vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en lo sucesivo LPHA) define en su artículo 26.5 a las Zonas Arqueológicas en los términos siguientes:

“Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad”.

De conformidad con esta definición legal, en el borrador de Decreto se recogen, como anexos al mismo, la descripción y la delimitación, tanto literal como cartográfica, de la Zona Arqueológica y de su entorno de protección.

SEGUNDA.- Por lo que hace al procedimiento tramitado, y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició mediante Resolución de 22 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSÉ PABLO MATOSO AMBROSIANI

19/03/2026

VERIFICACIÓN

TNZJRD522719E53F3183DECA73B939

PÁG. 1/3



julio de 2025 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que fue incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba). Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 28 de julio de 2025.

La tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA, y ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba.

Consta en la documentación que integra el expediente certificación emitida por el Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, en la cual se hace constar que dicho órgano consultivo, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2025, acordó informar favorablemente la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro de la Merced, en Cabra (Córdoba).

La Resolución de incoación del procedimiento dispuso la apertura del trámite de información pública, sin que a la vista del expediente que se nos ha remitido, conste que se hayan formulado alegaciones.

Se ha cumplimentado asimismo el trámite de audiencia, practicando para ello notificación al Ayuntamiento de Cabra; no consta que el citado Ayuntamiento haya hecho uso de este trámite para personarse en el procedimiento o formular alegaciones.

Finalmente, se incluye en el expediente certificación emitida el 5 de febrero de 2026 por el Jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

TERCERA.- Por lo que respecta al plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación.

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 22 de julio de 2025 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PABLO MATOSO AMBROSIANI	19/03/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJRD522719E53F3183DECA73B939	PÁG. 2/3	

Deporte en Córdoba, por lo que el plazo para dictar la resolución del procedimiento finalizará el 22 de julio de 2026.

CUARTA.- Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al procedimiento, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:

a) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 19 de marzo de 2026
El Letrado de la Junta de Andalucía
Pablo Matoso Ambrosiani

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSÉ PABLO MATOSO AMBROSIANI

19/03/2026

VERIFICACIÓN

TNZJRD522719E53F3183DECA73B939

PÁG. 3/3

